

**REF.: REGULA SISTEMAS DE VOTACION EN
JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

SANTIAGO,

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

A todas las sociedades anónimas abiertas

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, y en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 62 y en el artículo 64, ambos de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, ha estimado pertinente autorizar los sistemas que se indican en esta norma, para efectos de las votaciones en juntas de accionistas e imparte las siguientes instrucciones.

I. DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

Las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 18.046, este Servicio autoriza los sistemas de votación, que se señalan a continuación:

A. SISTEMA DE PAPELETA

Es aquel sistema de votación que permite recoger por escrito, a través de una papeleta, la voluntad de cada uno de los accionistas con derecho a voto, respecto de la o las materias que están siendo sometidas a votación, garantizando que dicha voluntad se manifieste en forma secreta, pero que con posterioridad a la votación permita identificar al accionista y la forma en que votó.

i. REGISTRO DE LOS ASISTENTES

En forma previa a la junta, el directorio de la sociedad será responsable de generar una nómina con todos los accionistas que tendrán derecho a voto.

Al comienzo de la junta de accionista las personas deberán ir dejando constancia de su asistencia en dicha nómina, mediante su firma e identificación, debiendo especificarse el

número de votos que le corresponden y si quien asiste es el titular o el representante de éste. En este último caso, se deberá señalar si está actuando en su calidad de apoderado o custodio de los valores del titular o por otros motivos. Será responsabilidad del directorio verificar la identidad y capacidad legal de los titulares y representantes.

El registro de asistentes se cerrará a la hora previamente fijada para el inicio de la junta de accionistas, que se haya indicado en la citación respectiva, pudiendo sólo votar aquellos accionistas presentes o representados efectivamente registrados.

ii. VOTACIÓN

La emisión de los votos se realizará por medio de papeletas, las que incluirán las cuestiones sometidas a votación y la individualización del accionista y de su apoderado o representante.

La votación deberá llevarse a cabo de acuerdo al orden de registro en la nómina, anotando en la misma hoja de asistencia el número de votos que corresponde a cada papeleta. En caso que el accionista necesite más de una papeleta para separar sus votos, deberá indicarse en cada una de ellas el número de votos a que corresponden.

iii. ESCRUTINIO

Una vez finalizado el proceso de votación, se procederá a realizar el escrutinio en forma manual y a viva voz, anotando los resultados en una pizarra a vista de los accionistas presentes.

La votación se llevará a cabo en un solo acto público ante la comparecencia de los accionistas que deseen presenciarse a modo de asegurar el procedimiento utilizado y su resultado.

Una vez finalizado el escrutinio, deberá anotarse en la nómina de registro de asistentes, el número de votos emitidos por el respectivo accionista y la voluntad de éste respecto de las materias sometidas a votación.

B. SISTEMA DE VOTACION MEDIANTE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO

Es aquel sistema de votación que permite manifestar la voluntad del sufragio de los accionistas con derecho a voto, a través de la marcación sincronizada de múltiples dispositivos electrónicos dispuestos en forma individual para cada accionista. Es responsabilidad del directorio verificar que el sistema que será utilizado garantiza la fidelidad e integridad de la manifestación de la voluntad del accionista y la identificación de este último y la forma en que votó. El sistema deberá permitir la separación de votos.

i. REGISTRO DE LOS ASISTENTES

En forma previa a la junta, el directorio de la sociedad será responsable de generar una nómina con todos los accionistas que tendrán derecho a voto.

Al comienzo de la junta de accionista las personas deberán ir dejando constancia de su asistencia en dicha nómina, mediante su firma e identificación, debiendo especificarse el número de votos que le corresponden y si quien asiste es el titular o el representante de éste. En este último caso, se deberá señalar si está actuando en su calidad de apoderado o custodio de los valores del titular o por otros motivos. Será responsabilidad del directorio verificar la identidad y capacidad legal de los titulares y representantes.

El registro de asistentes en la nómina se cerrará a la hora previamente fijada para el inicio de la junta de accionistas, que se haya indicado en la citación a la junta respectiva, pudiendo sólo votar aquellos accionistas presentes o representados efectivamente registrados.

ii. VOTACIÓN

La emisión de los votos se realizará a través de la marcación de los dispositivos electrónicos dispuestos para cada uno de los accionistas presentes, durante el período establecido para esos efectos, el que en ningún caso podrá ser inferior a 5 minutos por materia o grupo de materias sometidas a votación. El sistema deberá permitir la individualización del accionista y la de su apoderado o representante.

El presidente de la junta será el encargado de dar inicio y término al período de votación, debiendo comunicar a los asistentes el tiempo con que contarán para ese proceso. Dicho acto se realizará a viva voz. Los sufragios ingresados fuera del período preestablecido, no se considerarán como emitidos.

iii. ESCRUTINIO

Cerrada la votación, se procederá a realizar el escrutinio, lo que podrá ser en forma manual o computacional, siempre y cuando el proceso utilizado garantice fidelidad e integridad de la votación. Este proceso se llevará a cabo en un solo acto público ante la comparecencia de los accionistas que deseen presenciarlo a modo de asegurar el procedimiento utilizado y su resultado.

El directorio será responsable de contrastar la información entregada por el sistema de votación y los datos de la nómina de registro de asistentes.

En tanto, una vez totalizados los votos, los resultados se informarán a viva voz o a través de un tablero electrónico a vista de los accionistas presentes.

Una vez finalizado el escrutinio, deberá anotarse en la nómina de registro de asistentes, el número de votos emitidos por el respectivo accionista y la voluntad de éste respecto de las materias sometidas a votación.

C. OTROS SISTEMAS

Las sociedades que deseen utilizar otros sistemas de votación, sólo podrán hacerlo una vez que éstos sean aprobados por la Superintendencia.

Para este efecto, la sociedad deberá presentar una solicitud a este Servicio, acompañando una descripción del procedimiento que se pretende utilizar y toda aquella otra información que permita acreditar que el sistema asegura que los principios de reserva o simultaneidad establecidos en el artículo 62 de la ley N° 18.046, serán cumplidos, y que se garantizará la fidelidad e integridad de la voluntad del accionista, cuando ésta sea manifestada.

Dicha solicitud, deberá presentarse con no menos de 45 días de anticipación a la fecha en la que se realizará la respectiva junta de accionistas.

En tanto el sistema de votación no haya sido aprobado por este Servicio, las sociedades deberán utilizar alguno de los sistemas descritos en la presente norma.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Las sociedades deberán adoptar aquel sistema de votación que mejor se ajuste al normal desarrollo de las respectivas juntas de accionistas.

El directorio será responsable, de proporcionar a los accionistas, con anterioridad a la junta, toda aquella información que les permita conocer y comprender a cabalidad el funcionamiento del sistema de votación y la implantación del mismo, en un entorno que garantice fidelidad, integridad, simultaneidad y/o reserva en la emisión de los votos de los accionistas, y que a posteriori, permita la individualización del accionista y la de su apoderado o representante.

El directorio podrá, bajo su responsabilidad, delegar en terceros la administración y operación del sistema de votación.

III. SISTEMA DE VOTACIÓN A DISTANCIA

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64, de la ley N° 18.046, las sociedades anónimas abiertas podrán, como parte de los sistemas autorizados en la Sección I, contemplar mecanismos electrónicos de votación a distancia, siempre que éstos cumplan los principios de autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio a que se refiere la Norma de Carácter General N°114.

Para efectos del registro de asistencia, el directorio deberá ingresar a la nómina, los antecedentes del accionista que utilizará dicho mecanismo, el día de la votación, especificando que el voto será emitido de manera remota.

El directorio será responsable de velar que el sistema garantice que los votos emitidos a través de este mecanismo, serán mantenidos en reserva hasta el fin del proceso de escrutinio de los demás votos, el día de la junta. Los votos recibidos de manera remota, serán leídos a viva voz e incluidos en los cálculos antes señalados.

El sistema deberá permitir la individualización del accionista y la de su apoderado o representante.

IV. DE LA PUBLICIDAD POSTERIOR

Una vez efectuada la votación, deberá anotarse en el acta de la junta de accionistas el sistema de votación utilizado, e incorporarse o anexarse a ésta, la nómina con el registro de asistentes.

Toda la documentación de respaldo de los sufragios emitidos y los demás antecedentes generados física o electrónicamente en el proceso de votación, deberán ser almacenados por la sociedad, por un período de al menos 5 años contados desde la fecha de la junta respectiva, y quedar a disposición de la Superintendencia.

V. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, rigen a contar del 1° de enero de 2010.

**GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE**